

EXPTE. N°500-27/2025.

DECRETO N° **2744** -HF-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 FEB 2025

VISTO:

Las leyes N° 4.441, N° 4.307 y N° 6.440 y;

CONSIDERANDO:

Que, las Leyes 4.307 y 6.440 autorizan al Poder Ejecutivo a establecer la política salarial del Sector Público Provincial;

Que, la Ley N° 4.441 establece el régimen de "Asignaciones Familiares" que se aplica a los agentes del Estado Provincial;

Que, se ha dispuesto incrementar los montos de las asignaciones familiares por hijo y asignaciones por escolaridad a partir del mes de febrero de 2025;

Por ello y en uso de facultades propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°: Fijense, a partir del 1° de febrero de 2025, como único importe para el pago de la Asignación Familiar Por Hijo y Asignación por Escolaridad, los montos que se detallan a continuación:

- Asignación Familiar Por Hijo: pesos veintiún mil quinientos veinticinco (\$ 21.525).
- Asignación Familiar Por Hijo con capacidades diferentes: pesos ochenta y seis mil quinientos dos (\$ 86.502).
- Asignación por Escolaridad - Hijo: pesos un mil cuatrocientos veinte con 65/100 (\$ 1.420,65).
- Asignación por Escolaridad - Hijo con capacidades diferentes: pesos dos mil ochocientos cuarenta y uno con 30/100 (\$ 2.841,30).

ARTICULO 2°: La erogación establecida en el presente ordenamiento se imputará a la Partida de Gastos en Personal prevista en el Presupuesto vigente, autorizando al Ministerio de Hacienda y Finanzas a realizar las modificaciones presupuestarias que sean menester.

ARTICULO 3°: Encomiéndense a la Dirección Provincial de Personal las gestiones que - en la materia que resulte de su competencia- fueran menester realizar ante los organismos provinciales y nacionales, para el cumplimiento de lo dispuesto en este acto.

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

2008 - Año del Décimo Aniversario del reconocimiento de la Bandera Nacional de la Libertad Civil como Símbolo Patrio Histórico



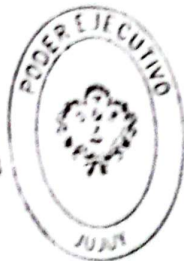
CORRESPONDE A DECRETO N°

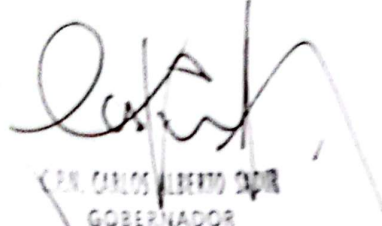
2744 -HF-

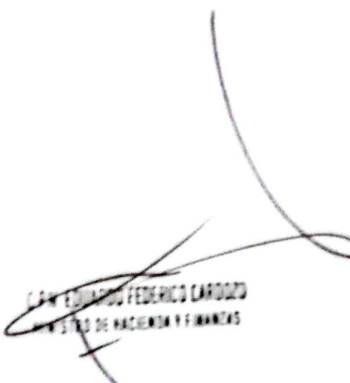
ARTICULO 4°: Invítese a los Municipios a adherir a las disposiciones del presente Decreto

ARTICULO 5°: Regístrese. Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga sucesivamente a la Dirección Provincial de Personal, Contaduría de la Provincia y vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas a sus efectos.


C.P.N. HECTOR FREDDY MORALES
MINISTRO JEFE DE GABINETE




C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR


C.P.N. EDUARDO FEDERICO CARDOZO
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS